

**REGLAMENTO (CE) Nº 462/2000 DE LA COMISIÓN
de 29 de febrero de 2000**

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1759/98 y se eleva a 1 457 444 toneladas la licitación permanente para la exportación de cebada en poder del organismo de intervención del Reino Unido

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1253/1999 ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 5,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CEE) nº 2131/93 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 39/1999 ⁽⁴⁾, fija los procedimientos y condiciones de puesta a la venta de los cereales en poder de los organismos de intervención.
- (2) El Reglamento (CE) nº 1759/98 de la Comisión ⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2050/1999 ⁽⁶⁾, ha abierto una licitación permanente para la exportación de 1 404 507 toneladas de cebada en poder del organismo de intervención del Reino Unido. El Reino Unido ha informado a la Comisión que su organismo de intervención tiene la intención de proceder a un aumento de 52 937 toneladas de la cantidad sacada a licitación para la exportación. Es conveniente elevar a 1 457 444 toneladas la cantidad global sacada a licitación permanente para la exportación de cebada en poder del organismo de intervención del Reino Unido.
- (3) Teniendo en cuenta el aumento de las cantidades sacadas a licitación, resulta necesario introducir modificaciones en la lista de las regiones y de las cantidades almace-

nadas. Es conveniente, por consiguiente, modificar, en particular, el anexo I del Reglamento (CE) nº 1759/98.

- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) nº 1759/98 quedará modificado como sigue:

- 1) El artículo 2 se sustituirá por el texto siguiente:

«Artículo 2

1. La licitación se referirá a una cantidad máxima de 1 457 444 toneladas de cebada que habrán de exportarse a todos los terceros países, con excepción de Estados Unidos de América, Canadá y México.

2. En el anexo I se detallan las regiones en las que se encuentran almacenadas 1 457 444 toneladas de cebada.».

- 2) El anexo I se sustituirá por el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de febrero de 2000.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 181 de 1.7.1992, p. 21.

⁽²⁾ DO L 160 de 26.6.1999, p. 18.

⁽³⁾ DO L 191 de 31.7.1993, p. 76.

⁽⁴⁾ DO L 5 de 9.1.1999, p. 64.

⁽⁵⁾ DO L 221 de 8.8.1998, p. 8.

⁽⁶⁾ DO L 255 de 30.9.1999, p. 13.

ANEXO

«ANEXO I

(en toneladas)

Lugar de almacenamiento	Cantidades
Aberdeenshire	37 682
Angus	9 684
Bedfordshire	15 041
Berwickshire	71 344
Cambridgeshire	16 761
Cheshire	2 025
Dorset	22 436
Dumfries	35 221
East Lothian	65 608
Edinburgh	33 570
Essex	8 760
Fife	21 791
Gloucester	25 314
Gloucestershire	65 008
Grimsby	235
Keith	7 852
Kidderminster	238
Kirkcaldy	7 508
Leicestershire	11 753
Lincolnshire	197 213
Mid Lothian	12 074
Norfolk	91 852
North Humberside	64 559
North Lincolnshire	49 246
Northampton	2 510
Northamptonshire	26 888
Northumberland	10 040
Norwich	44 789
Nottinghamshire	20 700
Pocklington York	12 876
Salisbury	45 901
Shropshire	40 515
Somerset	8 240
Strathclyde	110 735
Suffolk	35 431
Taunton	13 744
Tayside	40 390
West Sussex	29 763
Wiltshire	10 911
Worcestershire	50 700
York	75 135
Yorkshire	5 401»